Este Periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 22 rs. anticipados en cada trimestre, y los particulares 12 rs, al mes franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 5.

Varias son las consultas hechas por algunos alcaldes que dudan el modo de proceder acertadamente à la práctica de las operaciones electorales prevenidas en la ley de ayuntamientos. El Gobierno Je S. M. por oura porto mo manda que higa á los pueblos algunas observaciones para ficilitar la ejecucion de dicha ley en lo que tiene relacion con las elecciones. Para complir con este mandato, y resolviendo aquellas consultas prevengo lo siguiente:

1.º Los nuevos ayuntamientos quedarán instala-

dos el dia 31 de marzo próximo venidero.

2.º Las papeletas para el nombramiento de concejales y suplentes se arreglarán en un todo al adjunto modelo.

3.º En los pueblos que no escedan de 500 electores solo habrá un distrito electoral, si el número de electores escediese de 500 y no llegase á 1000, los distritos serán dos; y tres si los electores llegasen á 1000 y no escediesen de 1999.

4.º La votacion durará cinco dias en los pueblos de Arroyo del Puerco, Cáceres, Casar de Cáceres, Garrovillas, Montanchez, Plasencia, Torrejoncillo y Trujillo. En los demas pueblos de la provincia no

durará mas que tres.

5.º En el primero de estos cinco dias en los pueblos espresados anteriormente y en el primero de los tres en los demas de la provincia principiará la votacion por el nombramiento de escrutadores en la forma prevenida en el art. 29 de la ley.

6.º El nombramiento de la mesa durará desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde del primer dia de votacion siempre que hasta esta hora no hayan concurrido á votar todos los electo-

res del distrito. Sea cualquiera el número de electores que hayan dejado de votar, á las tres de la tarde se cerrará la votacion, y hecho el escrutinio de los votos se constituirá la mesa.

7.º Si la mesa quedase constituida el primer dia de votacion antes de las tres de la tarde se principiará en seguida la votacion de concejales y continuará hasta dicha hora de las tres. A mencionada hora de las tres de la tarde se cerrará la votacion y se hará el escrutinio como previene la ley.

8.º En los demas dias principiará tambien la votacion á las nueve de la mañana y durará liasta las tres de la tarde; sin poderse cerrar antes á no ser que hubiesen votado todos los electores del distrito. Cáceres 16 de enero de 1844. = Juan Munoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 6.

Real decreto comprensivo de varias disposiciones sobre presidios.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me comunica lo que sigue:

S. M. se dignó espedir con fecha 20 de diciembre último el decreto siguiente: - "Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Solo la buena conducta observada por el penado desde su ingreso en el presidio podrá

hacerle acreedor á la reduccion de la pena.

Art. 2.º Al testimonio de condena que exije el artículo doscientos ochenta y ocho de la ordenanza, y que deberá contener todos los requisitos que menciona la real orden de 28 de diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo, con el oficio de remision que lleva el conductor del reo, un informe del juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la cárcel durante el curso del proceso, transport of the first parties of the deal (well as the first subject of the first of the first

y ademas una certificacion del ayuntamiento del cias intempestivas é improcedentes que ahora se les pueblo de su vecindad estendida con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografía del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro especial ajustado al modelo A que llevará el nombre de REGISTRO INDICADOR.

Art. 3.º Se llevará ademas en cada presidio un libro de registro titulado de Conducta, el cual será un repertorio de los actos de los penados, donde con arreglo á las prevenciones siguientes y en la forma que determina el modelo B se irán apuntando los reprensibles ó meritorios de los confinados, y los premios y castigos que por ellos hubiesen merecido. Nada se inscribira en este repertorio sin la aprobacion de las juntas económicas.

Art. 4.º Cada penado tendrá su hoja separada así en el Registro Indicador como en el de Conducta: las de este segundo registro estarán foliadas por su orden, y á esta foliacion harán referencia las hojas del Registro primero; de mauera que no haciéndose espresion en el de Conducta del nombre ni del número de los penados, resultará infructuosa toda tentativa de alterar las notas consignadas en él si por cualquier acaso se apodera alguno fraudulenta-

mente de dicho Registro.

Art. 5.º Los geses inmediatos de los presidios, el capellan y el facultativo, llevarán cada uno un registro particular de la conducta de los penados en las brigadas, escuelas ó enfermería, indicando dia por dia todo lo que á los mismos sea favorable ó contrario. Los mayores tendrán el encargo de recojer diariamente estas notas parciales haciendo el resúmen de todas ellas una vez cada semana

Art. 6.º Este resúmen, así como las listas de los castigos impuestos en virtud de las prácticas existentes y disposiciones que rijen en la materia, serán presentadas á las juntas económicas en la sesion mensual que celebren con objeto de consignar en el registro de Conducta las notas definitivas y las observaciones que juzguen necesarias. Los mayores asistirán á estas sesiones mensuales para hacer las aclaraciones convenientes y para dirijir á los escribientes encargados de llenar las casillas del menciomado registro.

Art. 7.º Los resultados consignados en el registro de conducta servirán para motivar las propuestas dirijidas por los comandantes á la direcciou general para que esta las eleve á Mi impetrando las gracias á que los confinados fueren acreedores.

Art. 8.º Toda rebaja ó reduccion de pena concedida por estos trámites llevará el carácter de condicional, de modo que pueda perderla el agraciado

que no persistiese en su correccion.

Art. 9.º Las propuestas de que habla el art. 7.º se harán en épocas determinadas, á saber, en los meses de enero, mayo y setiembre. Los comandantes las remitirán acompañadas de las copias fieles y literales de las hojas que cada penado propuesto tiene en cada registro. Así quedarán reducidos á su mayor sencillez los espedientes de gracias, y desembarazados la direccion y el Gobierno de las instandirijen.

Art. 10. Siendo los sentenciados á presidio con retencion los únicos penados pendientes de la accion é inspeccion de los tribunales sentenciadores, solo se exijiran los informes de estos tribunales en los espedientes de alce de retencion que se propongan á Mí resolucion. La direccion cuidará de pedirlos con la antelacion debida para que dichos espedientes me sean presentados en las tres épocas del año que fija el artículo anterior.

Art. 11. Las gracias que Yo tuviere á bien conceder se leerán en los presidios á los detenidos para que sirvan de estímulo á los que no se hubieren he-

cho acreedores á ellas.

Art. 12. Los rejistros particulares que previene el art. 5.º, lejos de facilitar el trabajo de contabilidad moral que se desea, servirían de mero embarazo si hubieran de consignarse en ellos todos los dias notas buenas, malas ó indiferentes sobre cada detenido. Siendo su único objeto hacer constar los actos reprensibles y meritorios, estos registros particulares contendrán solamente tres columnas, la del número. la del nombre, y la de la nota buena ó mila; absteniéndose los encargados de llevarlos de consignac en esta columna última nota alguna siempre que la conducta del presidario fuere de calificacion indiferente. El director general de presidios del Reino hará cumplir y observar escrupulosamente las disposiciones de este decreto, y se tendrán por derogadas las reales órdenes en que se fundasen todas las prácticas contrarias á su espíritu."

nando copia del modelo de la certificacion que se cita, para que disponiendo su insercion en el boletin oficial, llegue á conocimiento de los ayuntamientos de esa provincia, y tenga complido efecto lo dispuesto por S. M. en la parte que les incumbe.

En su cumplimiento he dispuesto su publicacion en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma y demas efectos correspondientes. Cáceres 14 de enero de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.

MODELO DE LA CERTIFICACION que previene el artículo 2.º

Los alcaldes, regidores y procuradores sindicos del ayuntamiento constitucional de...... que abajo firmamos

Certificamos: que N. N. natural de..... y avecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la cárcel de..... ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa.) aplicado á su profesion ú oficio de (ó sin oficio conocido,) de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos, &c. &c.) hab ie udo merecido la nota de.............

Firmas de los certificantes.

brendidos en el Conveyio de Vergana de assentidos

Firma del escribano actuario
V.º B.º del juez. de la causa.

CIRCULAR NUMERO J.

est size app no sib leragical maration se enp. assett

Sobre suscricion al boletin de instruccion pública:

En los primeros dias del mes actual, debió dar cuenta este Gobierno político al Ministerio de la Go-· bernacion de los ayuntamientos, corporaciones y establecimientos que se hubiesen suscrito, desde 1.º de este mes, al boletin oficial de instruccion pública consiguiente à la real orden de 20 de noviembre último inserta en el periódico oficial de la provincia del dia 1.º de diciembre próximo pasado núm. 144. Pero como hasta ahora únicamente lo hayan verificado un corto túmero de dichas corporaciones, por cuya razon estoy privado aun de remitir dicha noticia al Gobierno de S. M.; me es forzoso recordar á las mismas, especialmente à los ayuntamientos, procuren con toda eficacia hacer dicha suscricion, dándome inmediatamente aviso de haberlo ejecutado, á fin de poder yo dar, sin mas retraso, el debido cumplimiento á aquella superior disposicion; en la inteligencia que el ayuntamiento ó establecimiento que, dentro del preciso término de diez dias, contados desde la fecha del boletin en que se publique esta circular, no me hubiese dado parte de haber cumplido con lo prevenido en dicha real orden, pagará irremisiblemente la multa de cinco duros con que desde ahora quedan conminados, á que espero no darán lugar, evitándome asimismo el disgusto de tener que participar à la superioridad las corporaciones que hayan mirado con tal indiferencia un objeto digno del mayor interés. Cáceres 14 de ene-10 de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

Sobre la captura de dos reos.

Interesa al mejor servicio nacional que los alcaldes constitucionales de esta provincia por cuantos medios les sugiera su celo practiquen las mas esquisitas diligencias á fin de lograr la captura de José Castro, vecino de Cristina, é Hilario Heredia, vecino de Segnilla, contra quienes se procede por la fuga que ejecutaron el 8 de julio último, desde el tránsito de Torviscoso á las Ventas de San Julian,

cuando se les conducía de justicia en justicia á disposicion del señor juez de 1.ª instancia de Arenas
de San Pedro; y si se verificase los pondrán en segura prision, remitiéndolos en seguida y con la custodia correspondiente á disposicion del señor juez de
1.ª instancia de Navalmoral de la Mata, dándome
aviso de su resultado Sus señas son las que á continuacion se espresan. Cáceres 14 de enero de 1844.

— Juan Muñoz Guerra.

Señas del uno.

Edad como de 29 años, estatura dos varas, pelo castaño oscuro, cara delgada, color moreno. — Vestido. Calzon de balbutina azul, abiertos con botonadura, chaleco encarnado, alpargatas nuevas, medias blancas, camisa con farandola.

Idem del otro.

Edad como de 35 años, estatura mas de dos varas, pelo negro, cara regular, color trigueño, nariz chata, ojos alegres, algo claro el pelo por delante, vestido de gitano, — les acompañaban sus mujeres, que eran morenas y vestidas de gitanas, llevando la una un niño de pechos.

han serificado daspues de fenecidas dos plazos, y u

oup leb ebiberes met a worntle oup America

Previniendo la captura de un desertor.

Segun comunicacion que me ha dirigido el señor Comandante general de esta provincia, ha desertado desde Granada, el 21 de diciembre último, Ramon Bermejo Martin, natural de las Casas del Castañar, partido judicial de Plasencia, soldado del regimiento de Almansa, 11 de caballería, llevándose varias preudas de ropa y un sable. En su virtud prevengo muy particularmente á los alcaldes constitucionales de esta provincia indaguen por cuantos medios estén á su alcance el paradero de este individuo, y si lograsen su captura lo pondrán en seguro arresto, dando inmediatamente cuenta á este Gobierno político.—Sus señas son: Es hijo de Diego y de Juana Martio, oficio labrador, 19 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, estado soltero, pelo y cejas rubio, ojos azules, color bueno, nariz regular. Le tocó la suerre de soldado en dicho pueblo el dia 19 de noviembre para el reemplazo de 1841. Cáceres 15 de enero de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

Estando nombrados Agentes de Proteccion y Seguridad y Comisionados de este Gobierno político D. Marcelo Zugasti, residente en Coria, y D. Juan Muñoz de Rivera, en Valencia de Alcántara, se anuncia en el boletin oficial para que los alcaldes de la derecha del Tajo presten al primero los auxilios que les pida, y los de la izquierda al segundo. Cáceres 16 de enero de 1844 — Juan Muñoz Guerra.

ob no estudinar l'atten parcelites est ou ion

Accessor and the State of the S

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Exemo. Sr. Capitan general del distrito con

fecha 6 del actual me dice lo que copio.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 23 del pasado diciembre me dice lo que sigue: - Excmo. Sr.: Trascurridos mas de tres años desde la publicacion de la circular de 5 de diciembre de 1840, en cuya regla 15.ª se señaló un plazo á todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara, para solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones obtenidas de Don Cárlos, cuyo término fue despues prorogado por nuevas circulares de 19 de agosto de 1841 y 1.º de noviembre de 842, era de esperar que hubiesen cesado ya las reclamaciones de los interesados, porque tiempo han tenido con esceso para documentar sus instancias y dirigirlas con oportunidad; mas resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio que varios individuos que obtuvieron la declaracion de comprendidos en el convenio no han acudido aun á solicitar la revalidación, que otros lo han verificado despues de fenecidos los plazos, y fipalmente que algunos se han escedido del que se les señala para la mejora de pruebas, haciendo asi interminable la conclusion de sus pretensiones y la justa aplicacion de lo estipulado en el convenio con perjuicio público y gravamen del Erario, es ya lle-

gado el caso de poner coto á tanta morosidad; á fin de que desembarazado este Ministerio de tan largo como complicado negocio, pueda dedicarse á otras no menos importantes atenciones del servicio; y deseando S. M. evitar todavía el perjuicio que podria irrogarse à los que por circunstancias particulares no hubiesen aun podido reunir los comprobantes necesarios para acreditar debidamente su derecho, ha tenido á bien resolver como muestra especial de su benévola condescendencia, que tanto los comprendidos en el Convenio de Vergara y los adheridos á él como los que particularmente hayan obtenido declaracion á los beneficios, soliciten la revalidacion de sus empleos, gracias y condecoraciones en el preciso, último é improrogable plazo de dos meses que se contarán desde el dia en que esta resolucion se publique en la Gaceta, debiendo documentar sus solicitudes en los propios términos y dirijirlas por los mismos conductos que previene la citada instruccion de 5 de diciembre de 1840, entendiéndose des le ahora que los que no lo verifiquen en el espresado plazo renuncian espontáneamente á su derecho. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Hotopuration consideration and sold in again, and

Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados de la misma. Cáceres 10 de enero de 1844 = Es copia. = Cojo.

Contaduria de rentas nacionales de la provincia de Badajoz.

Seccion de liquidacion de créditos de guerra y hacienda del distrito de Estremadura.

Relacion que manifiesta los ajustes que se han practicado por esta seccion en el mes de la fecha, que quedan en suspenso hasta que los interesados en ellos, pongan la conformidad prevenida por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, en su circular de 8 de agosto de 1838; y para que llegue á noticia de los acreedores á citados ajustes, se insertan sus clases y nombres en el boletin oficial de esta provincia y la de Cáceres.

CLASES.	'NOMRES.	CONCEPTO PORQUE SE LES AJUSTA.	Pueblo de su residencia.
Capitan Soldado graduado. Sargento Idem Idem Idem Soldado Soldado	D. Nicolas Boubier D. Juan Gonzalez Ramos. Esteban Carrasco Antonio Orgado Juan Tercero, José Rodriguez Isidro, Valladolid Juan Diaz	Agregado al Estado mayor de esta plaza. Retirado á dispersos	Badajoz. Oliva de Jerez. Los Santos. Los Santos. Berlanga. Llerena. Zafra. Mérida.
			THE RES LEWIS TO SELECT

AVISO. En la noche del 11 al 12 del corriente ha faltado de la dehesa titulada Suertes de Santa María, á las inmediaciones de esta capital, un caballo, entero, cerrado, pelo negro, calzado de ambos pies, cojo del pie izquierdo, con hierro de D á fuego en el anca derecha. Si alguna persona supiere su parade-

ro, podrá avisarlo en esta I mprenta, en donde se le dará una gratificacion.

Badajoz 31 de diciembre de 1843. = C. I., Cayetano María Sibelo.

(SUPLEMENTO.)

Modelo de papeletas electorales.

Para Alcalde, Teniente, (donde no le haya se omitirá) Rejidores y Suplentes.

N. N.

N. N.

Se escribirán nombres que es el número que para propietarios y suplentes de Alcalde, Teniente (donde le haya) y Rejidores corresponde á ese pueblo.

PARA SÍNDICO Y SUPLENTE.

N. N.

N. N.

Se escriben dos nombres que es el número que para propietario y suplente de Síndico corresponde á ese pueblo.

Modelor de papel fan electorales.

Para Alcalde, Teniente, (donde no le haya se amilirà) Rejidores y Suplentes.

IK N

. ja . m

So escribirda — mombres que es el mintero que para propietaries y suplentes de Alcalde, Temente (donde la haye) y Refutores corresponde à ese pueblo.

PARA SÍNDICO Y SUPLENTE.

M. M

N. N

rio y suplante de Sindres que es el rúmero que para propieta-

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 7.) DEL MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1844.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Venta de bienes nacionales. - Clero secular.

Por decreto de este dia he señalado para segunda subasta en venta de las fincas que se espresarán el dia 3 de febrero próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y Plasencia.

De la fábrica parroquial de S. Esteban de Plasencia.

·Presupuesto en venta rs. vn.

3900

6300

3000

900

4147

Remates en esta capitul y Plasencia.

Un cercado de dos fanegas al sitio del Rio, término de Plasencia, linda por saliente con cercado de Tomas de la Vega, por mediodia con calleja pública, tasado en 1000 rs. y capitalizado por 170 de renta; y su arriendo vence en fin de 1844.

Un olivar de dos fs. con 58 pies al sitio de Calzoncillos, en dicho término, tasado en 1500 rs. y capitalizado en.

Otro id. de 52 pies al sitio de Montrinches, en dicho término, que linda con calleja pública y huerto de Bernardo Oviedo, tasado en 1040 rs. y capitalizado por 160 de renta en.

El cual perteneció á la fábrica parcoquial de S. Martin.

Un cercado de 10 celemines de cabida, al sitio del Matadero, en dicha ciudad, que perteneció á la fábrica catedral de la misma, linda con cercado de Miguel Fernandez y con paseo público, tasado en 350 rs. y capitalizado por de renta...

Una casa cilla que en el pueblo de la Serradilla, sita en la calle pública, perteneció al cabildo catedral de Plasencia, tasada en 4147 rs. y capitalizada por 170 de renta en 3825, y siendo menor que la tasacion sirve de presupuesto...

Remates en Garrovillas.

Un huerto de Espino, que en la villa del Arco correspondió al curato de id., de 7 celemines
de cabida, con un cerco de agua de riego, varios
olivos y árboles frutales, tasado en 650 rs. y capitalizado por 40 de renta; perteneció al curato
de dicho pueblo.

Remates en Plasencia.

Lus arrendamientos de los olivares vencen en fin de 1844, y el de los huertos en fin de 1845,

y la viña en fin de 1844.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjuliquen las fincas precedentes como de menor cuantía y del clero secular, las satisfarán en dinero metálico en 21 plazos de año cada uno á razon de un 5 por 100. Cáce res 15 de enero de 1844, = Manuel de Villaverde.

Bienes nacionales. - CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

Del convento de Sta. Clara de Tasa- taliza-Cáceres. cion. Renta cion.

Una pieza de tierra murada de pared, de 20½ fanegas de trigo de sembradura, al sitio de la Bosilla, con 67 olivos, situada en término de esta capital, linda á M. con olivar que fue del Hospital y olivar que fue de los Mostazos, por S. con la Colada.....8000

Un olivar de cabida de 2 yuntas, con 260 pies, situados en la Dehesilla, término de esta capital, que perteneció al propio convento, imda por S. con otro de D. Juan Rosado, y á M. con tierras de D. An-

dres Rega. 3460

105 3150

86 2400

Convento de Jesus de id.

Un olivar de 12 yuntas, compuesto de 1281 pies, de 1ª 2ª y 3ª calidad, al sitio del l'ortanchito, en el Calerizo, término de esta capital 23972 440 13200

Convento de la Concepcion.

Ministerio de Cultura 2011

38	Little (Little Line Line Line Line Line Line Line Lin
Curato del Arrovo del Puerco.	la misma hoja, al sitio del Pimpo- llo
Una cuadrilla de tierra de 8 fa- negas de cabida, en la hoja de Bal-	Otra idem de 4 fanegas, en la hoja de Piedra Hincada, al sitio de. 1600 146 4380
cajadillo, término del Arroyo y si- tio del Real de D. Esteban 2000 132 3960 Otra idem de 3 fanegas de cabi-	Otra idem de 3 fanegas, en di- cha hoja, sitio de la Charca Chica. 600 73 2190 Otra idem de 2 fanegas, en la
da, en la hoja de Campo Segundo, al sitio del Cerro Mosquil 900 60 1800	hoja de Palo Santo, al sitio de la Crucita de Juan Dominguez 600 36 1080 Otra idem de 4 fanegas, en dicha
Otra idem de cabida de 10 fane- gas, en la hoja de Palo Santo y si- tio de la Granjuela	hoja, al sitio de la Corralada de Bravo
Otra idem de 2 fanegas, en la hoja de Piedra Hincada, al sito de	Otra idem de 2 fanegas, en la hoja de Parrado, del rio allá 200 36 1080 Otra idem de 3 fanegas, en la
la Pared del Cierro 600 40 1200 Otra idem de 4 fanegas, al sitio del Pozo Perico, en la misma hoja. 1200 80 2400	propia hoja, al sitio de la Engarilla
Fábrica parroquial del Arroyo del	hoja de Parrado, sitio del Regato Hondo
Puerco.	Otra idem de 2 fanegas, en la misma hoja, al sitio de la Cumbre. 600 36 1080 Un huerto con pared, bastante
Otra tierra de 20 fanegas, en la hoja de Campo Primero, al sitio de Capazuelo	arruinado, de 1½ fanegas en sem-
gas, en dicha hoja, al sitio de la Alberca	
ja dicha, sitio del Real de la Cum- bre	Una cuadrilla de una fanega, en la hoja del Palo Santo, sitio de la
tercera hoja de idem, sitio del Real de la Alberca	1 · 1 D 1 diaha tánnina 300 17 5111
Otra idem de 3 fanegas, en la propia hoja y sitio de la Engarilla. 900 55 1650 Otra de 2 fanegas inferiores, en	Cáceres 15 de enero de 1844.=Manuel de Villaverde

ver alberts obvest group has been one to a first per

mentality of the transfer to the Caroli (14 bent)

and the day of the state of the first that the state of the state of

objects the control of the property of the pro

the same of the state of the same of the s

the significant of the state of the significant of

contribite the contribution of the contribution of the last

classical tell a conclusi haleres ve

There are the transfer to the a

The suggest the literature of the first of the suggestion.

The state of the s

Part Level Universal Consultation of the Part of the Consultation of the Consultation

of the same to be a second to be a second to be

Line of the Charte Hit and Landers is

1-24-14